

Auto Interlocutorio No. 0517

Radicado No. 2020-00201

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte.

La presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA GÓMEZ GIRALDO**, en contra del señor **LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN**, se observa que reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA GÓMEZ GIRALDO**, en contra del señor **LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN**, por lo expuesto.

2º. Désele a la demanda, el trámite establecido en los art. 523 y ss. del C. General del Proceso.

3º. Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, formada por los señores **MARTHA GÓMEZ GIRALDO, y LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN**. Fíjese el edicto en la secretaría del Despacho por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su

publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

4º. Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, NOTIFÍQUESE personalmente esta demanda al demandado señor **LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN**, corriéndole traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º. SE DECRETA EL EMBARGO, de las cesantías que posee el señor **LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN**, como exfuncionario de la Rama Judicial, Seccional Caldas, pero con la advertencia que las mismas solo recaen sobre las causadas entre las fechas extremas del 23 de diciembre de 1978, hasta el 21 de enero del año 2002, fecha en que se declaró la separación de cuerpos existente entre las partes, ofíciase a la dirección ejecutiva de administración judicial en Manizales, para que procedan de conformidad, igualmente para que certifiquen los valores exactos a que ascienden dichas cesantías.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor JORGE MARIO GÓMEZ ALZATE con T.P. No. 267.607 del C. S. de la Judicatura para que represente a la demandante de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya', written over a circular stamp that contains a cross-like symbol.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro____
Hoy _____del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaría